

RESOLUCIÓN No. 05510

**“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE
FAUNA SILVESTRE”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1865 de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2º del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el literal d) del artículo 5º y literal g) del artículo 8º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente recibió producto de incautaciones 44 individuos pertenecientes a la fauna silvestre, 38 individuos de la especie *Sicalis flaveola* (canario costeño), tres (3) *Sporophila minuta* (espiguero ladrillo), dos (2) *Sporophila schistacea schistacea* (semillero) y una (1) *Volatinia jacarina* (pirra), alojados en el CAVRFFS de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo Fauna Silvestre, mediante Concepto Técnico No. 14780 del 16 de diciembre de 2021, evaluó la posible liberación de los especímenes, según protocolo de la SDA, del cual se destacan los siguientes apartes:

RESOLUCIÓN No. 05510

“CONCEPTO TÉCNICO

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LAS ESPECIES

Sicalis flaveola

- **Distribución natural:** Se distribuye en todo Suramérica hasta el centro de Argentina, en Colombia ha llegado hasta los 2.600 msnm (Calderón et al., 2019). En la región Caribe desde el departamento de Córdoba hasta el este de la Guajira y sur del Valle del Cauca, al este de los Andes desde Arauca hasta el departamento del Meta (en el sur de la Serranía de la Macarena) y el este del Vichada (Peñuela-Díaz et al., 2016).
- **Ecología de la especie:** Es una de las especies más comunes de tierras bajas, consumidora de semillas. Frecuenta áreas abiertas, especialmente potreros y cultivos de gramíneas. Actualmente interactúa con bastante tolerancia en espacios transformados (Calderón et al., 2019). La época reproductiva para la especie es continua durante el año. El tamaño de la postura es de 3 a 4 huevos, seriada, es decir que ponen un huevo por día. El macho acompaña a la hembra durante la incubación, vocalizando cerca al nido, y también durante los vuelos que ella ejecuta al llegar o salir del mismo. El cuidado de los polluelos (cubrimiento y alimentación) es compartido parcialmente por los miembros de la pareja, ya que la hembra es la única que cubre los polluelos; ambos alimentan los polluelos, pero presentan diferencias en sus patrones de inversión paternal (Espinosa et al., 2017).
- **Taxonomía:** Clase: Aves, Orden: Paseriformes, Familia: Thraupidae, Género: Sicalis, Especie: Sicalis flaveola (Linnaeus, 1766).
- **Hábitos:** Diurno.
- **Estatus de conservación:** No se encuentra listado a nivel nacional (Resolución 1912 de 2017), en la Lista Roja de Especies Amenazadas de la IUCN está en Preocupación menor (LC), no incluida en la CITES.
- **Otros:** Residente.

Sporophila minuta

- **Distribución natural:** se distribuye desde el occidente de México hasta el norte de Brasil. En Colombia se encuentra en casi todo el país, entre los 0 y 2.400 msnm, con excepción de la Costa Pacífica, parte de la cordillera central y oriental, y la Amazonía (Ayerbe, 2018; Hilty y Brown, 2009).
- **Ecología de la especie:** Generalmente en parejas durante la época reproductiva, y en grupos grandes y mixtos fuera de ella. Busca alimento en el sotobosque y pastizales.

RESOLUCIÓN No. 05510

Frecuenta áreas abiertas con presencia de gramíneas: pastos arbolados, pastos enmalezados, parques y jardines urbanos, bordes de carretera, entre otros similares. Se alimenta principalmente de semillas, pero complementa su dieta con frutos y algunos artrópodos pequeños (eBird, 2021; Hilty y Brown, 2009).

- **Taxonomía:** Clase: Aves, Orden: Passeriformes, Familia: Thraupidae, Género: Sporophila, Especie: Sporophila minuta (Linnaeus, 1758)
- **Hábitos:** Diurna.
- **Estatus de conservación:** No se encuentra listada a nivel nacional (Resolución 1912 de 2017). En la Lista Roja de Especies Amenazadas de la IUCN se encuentra como de Preocupación menor (LC) y no está incluida en los apéndices de la CITES.
- **Otros:** Residente.

Sporophila schistacea schistacea

- **Distribución natural:** la especie Sporophila schistacea tiene un rango amplio pero discontinuo de distribución en Centro y Suramérica; desde Belice y Honduras hasta el noroccidente de Bolivia y Brasil. En Colombia se encuentran tres subespecies: S.s.incerta con presencia en el pacífico, desde el norte del departamento de Chocó hasta el sur de Nariño; S.s.longipennis en la vertiente oriental de la cordillera oriental (piedemonte) desde el suroccidente del departamento de Casanare hasta el suroccidente del Meta; y S.s.schistacea en el valle del Magdalena desde el noroccidente de Antioquia hasta el nororiente de Santander y hacia el sur hasta Cundinamarca; todos, con una distribución altitudinal hasta los 2.000 m (Ayerbe, 2018; Hilty y Brown, 2009).
- **Ecología de la especie:** Generalmente individuos dispersos o parejas, también en grupos pequeños, pero menos frecuente. Busca alimento en el sotobosque y vegetación arbustiva baja. Habita casi todo tipo de ecosistemas arbolados abiertos, zonas de vegetación secundaria y rastrojos, bordes de bosque, cultivos y ocasionalmente, áreas urbanas. Se alimenta principalmente de semillas de gramíneas (Hilty y Brown, 2009).
- **Taxonomía:** Clase: Aves, Orden: Passeriformes, Familia: Thraupidae, Género: Sporophila, Especie: Sporophila schistacea (Lawrence, 1862), Subespecie: Sporophila schistacea schistacea (Ayerbe, 2018)
- **Hábitos:** Diurna.
- **Estatus de conservación:** No se encuentra listada a nivel nacional (Resolución 1912 de 2017). En la Lista Roja de Especies Amenazadas de la IUCN se encuentra como de Preocupación menor (LC) y no está incluida en los apéndices de la CITES.
- **Otros:** Residente.

RESOLUCIÓN No. 05510

Volatinia jacarina

- **Distribución natural:** se distribuye desde el norte de México hasta el norte de Argentina. En Colombia se encuentra en casi todo el país, entre los 0 y 2.200 msnm, con excepción de la zona sur de la cordillera central y el norte de la cordillera oriental (Ayerbe, 2018; Hilty y Brown, 2009).
- **Ecología de la especie:** Generalmente solo o en parejas, ocasionalmente en grupos pequeños o grandes y mixtos con otros semilleros. Busca alimento en el sotobosque y pastizales. Frecuenta áreas abiertas con presencia de gramíneas: pastos arbolados, pastos enmalezados, parques y jardines urbanos, bordes de carretera, entre otros similares. Se alimenta principalmente de semillas, pero complementa su dieta con frutos y algunos artrópodos pequeños (eBird, 2021; Hilty y Brown, 2009).
- **Taxonomía:** Clase: Aves, Orden: Passeriformes, Familia: Thraupidae, Género: Volatinia, Especie: Volatinia jacarina (Linnaeus, 1766)
- **Hábitos:** Diurna.
- **Estatus de conservación:** No se encuentra listada a nivel nacional (Resolución 1912 de 2017). En la Lista Roja de Especies Amenazadas de la IUCN se encuentra como de Preocupación menor (LC) y no está incluida en los apéndices de la CITES.
- **Otros:** Residente.

4. ANÁLISIS TÉCNICO

4.1 CONSIDERACIONES BIOLÓGICAS DE LOS INDIVIDUOS

Sicalis flaveola

- **Anamnésicos relevantes:** 20 individuos ingresan en estado de desarrollo biológico adulto (6 machos, 1 hembra y 13 de sexo indeterminado), 7 subadultos (2 machos y 5 indeterminados) y 11 juveniles de sexo indeterminado. Todos se muestran activos y alertas, postura estática y dinámica normal, desplazamiento adecuado. Con plumaje completo y en buen estado. Se hace el respectivo marcaje con anillo plástico en miembros inferiores.
- **Identificación taxonómica:** se identifica hasta el taxón de especie, a través de guías de campo como la Guía Ilustrada de la Avifauna Colombiana (Ayerbe, 2018).
- **Manejo Etológico:** los individuos son manejados en recinto con perchas a diferente nivel y aislamiento visual, con enriquecimiento ambiental, alimenticio y social. Se hacen pruebas de vuelo, siendo satisfactorias.

RESOLUCIÓN No. 05510

- **Evaluación etológica actual individual:** los individuos se desplazan por medio de vuelos y saltos entre perchas, usan diferentes estratos verticales principalmente zonas elevadas, se esconden entre el follaje, perchan y forrajean adecuadamente. Frente al humano permanecen vigilantes y a la aproximación huyen rápidamente. Con interacciones intra e interespecíficas normales, y vocalizaciones propias de la especie.

Sporophila minuta

- **Anamnéscos relevantes:** el individuo con CUN 38AV2021-1580 ingresa en un estado de desarrollo biológico adulto, de sexo hembra; los de CUN 38AV2021-1312 y 38AV2021-1453 juveniles, de sexo hembra e indeterminado, respectivamente. Se muestran activos y alertas, postura estática y dinámica normal, desplazamiento adecuado. El adulto con plumaje completo y en crecimiento los juveniles. Se hace el respectivo marcaje con anillo plástico en miembros inferiores.
- **Identificación taxonómica:** se identifica hasta el taxón de especie, a través de guías de campo como la Guía Ilustrada de la Avifauna Colombiana (Ayerbe, 2018).
- **Manejo Etológico:** los individuos son manejados en recinto con perchas a diferente nivel y aislamiento visual, con enriquecimiento ambiental, alimenticio y social. Se hacen pruebas de vuelo, siendo satisfactorias.
- **Evaluación etológica actual individual:** los individuos se desplazan por medio de vuelos y saltos entre perchas, usan diferentes estratos verticales principalmente zonas elevadas, se esconden entre el follaje, perchan y forrajean adecuadamente. Frente al humano permanecen vigilantes y a la aproximación huyen rápidamente. Con interacciones intra e interespecíficas normales, y vocalizaciones propias de la especie.

Sporophila shistacea schistacea

- **Anamnéscos relevantes:** los individuos ingresan en un estado de desarrollo biológico adulto, el de CUN 38AV2021-0791 de sexo macho y el 38AV2021-0791 no determinado. Se muestran activos y alertas, postura estática y dinámica normal, desplazamiento adecuado. Con plumaje completo y en buen estado. Se hace el respectivo marcaje con anillo plástico en miembros inferiores.
- **Identificación taxonómica:** se identifica hasta el taxón de especie, a través de guías de campo como la Guía Ilustrada de la Avifauna Colombiana (Ayerbe, 2018).
- **Manejo Etológico:** Los individuos son manejados en recinto con perchas a diferente nivel y aislamiento visual, con enriquecimiento ambiental, alimenticio y social. Se hacen pruebas de vuelo, siendo satisfactorias.

RESOLUCIÓN No. 05510

- **Evaluación etológica actual individual:** Los individuos se desplazan por medio de vuelos y saltos entre perchas, usan diferentes estratos verticales principalmente zonas elevadas, se esconden entre el follaje, perchan y forrajean adecuadamente. Frente al humano permanecen vigilantes y a la aproximación huyen rápidamente. Con interacciones intra e interespecíficas normales, y vocalizaciones propias de la especie.

Volatinia jacarina

- **Anamnésticos relevantes:** el individuo ingresa en un estado de desarrollo biológico adulto, de sexo no determinado. Activo y alerta, con postura estática y dinámica normal, desplazamiento adecuado. Con plumaje completo y en buen estado. Se hace el respectivo marcaje con anillo plástico en miembros inferiores.
- **Identificación taxonómica:** se identifica hasta el taxón de especie, a través de guías de campo como la Guía Ilustrada de la Avifauna Colombiana (Ayerbe, 2018).
- **Manejo Etológico:** El individuo es manejado en recinto con perchas a diferente nivel y aislamiento visual, con enriquecimiento ambiental, alimenticio y social. Se hacen pruebas de vuelo, siendo satisfactorias.
- **Evaluación etológica actual individual:** el individuo se desplaza por medio de vuelos y saltos entre perchas, usa diferentes estratos verticales principalmente zonas elevadas, se esconde entre el follaje, percha y forrajea adecuadamente. Frente al humano permanece vigilante y a la aproximación huye rápidamente. Con interacciones interespecíficas normales, y vocalizaciones propias de la especie.

4.2 CONSIDERACIONES VETERINARIAS SOBRE LOS INDIVIDUOS

Sicalis flaveola

- **Anamnésticos relevantes:** Los individuos no presentaron hallazgos relevantes al examen clínico de ingreso.
- **Tratamientos aplicados durante su permanencia:** A los individuos con CUN 38AV2021/1759, 38AV2021/1760, 38AV2021/1761, 38AV2021/1762, 38AV2021/1763, 38AV2021/1764 y 38AV2021/1765 se les instauró toltrazuril a dosis de 125 mg/L en agua de bebida durante 3 días consecutivos, al evidenciarse carga moderada de *Coccidia* sp. al examen coprológico. Los demás individuos no requirieron tratamientos durante su permanencia en el CAVRFFS.
- **Evaluación veterinaria actual individual:** Al momento de la elaboración del presente concepto técnico, los individuos se encuentran en buen estado de salud, sin signos clínicos de enfermedad, aptos para ser liberados.

RESOLUCIÓN No. 05510

Sporophila minuta

- **Anamnéscicos relevantes:** Al examen clínico de ingreso no presentaron hallazgos clínicos anormales. Se encontraban activos y alertas.
- **Tratamientos aplicados durante su permanencia:** A los individuos no se les realizó tratamiento alguno durante su permanencia en el CAVRFFS, ya que no fue requerido.
- **Evaluación veterinaria actual individual:** Al momento de la elaboración del presente concepto técnico, los individuos se encuentran en buen estado de salud, sin signos clínicos de enfermedad, aptos para ser liberados.

Sporophila shistacea schistacea

- **Anamnéscicos relevantes:** Los individuos no presentaron hallazgos relevantes al examen clínico de ingreso.
- **Tratamientos aplicados durante su permanencia:** Al individuo con CUN 38AV2021/0791 se le instauró como plan terapéutico, toltrazuril a dosis de 125 mg/L en agua de bebida durante 3 días consecutivos al evidenciarse carga moderada de *Coccidia* sp. al examen coprológico. El otro individuo no requirió tratamientos durante su permanencia en el CAVRFFS.
- **Evaluación veterinaria actual individual:** Al momento de la elaboración del presente concepto técnico, los individuos se encuentran en buen estado de salud, sin signos clínicos de enfermedad, aptos para ser liberados.

Volatinia jacarina

- **Anamnéscicos relevantes:** Al examen clínico de ingreso no presentó hallazgos clínicos anormales. Se encontraba activo y alerta
- **Tratamientos aplicados durante su permanencia:** Al individuo no se le realizó tratamiento alguno durante su permanencia en el CAVRFFS, ya que no fue requerido.
- **Evaluación veterinaria actual individual:** Al momento de la elaboración del presente concepto técnico, el individuo se encuentra en buen estado de salud, sin signos clínicos de enfermedad, apto para ser liberado.

RESOLUCIÓN No. 05510

4.3 CONSIDERACIONES ZOOTÉCNICAS SOBRE LOS INDIVIDUOS

Sicalis flaveola

- **Anamnéscos relevantes:** En el presente concepto técnico se evaluaron 38 individuos cuya dieta reportada previa al ingreso consistió en: alpiste y agua. En la revisión zootécnica los pesos al ingreso oscilaron entre los 17 g y los 30 g. En relación a las condiciones corporales el 86,84% (n=33) presentaron condición 3/5 lo cual es considerado una condición óptima y el 13,15% (n=5) 2/5.
- **Manejo nutricional:** Una vez ingresaron al CAVRFFS-SDA, se instauró dieta con: mango, papaya, fresas, banano, manzana, lechuga, zanahoria rayada espinaca, apio y semillas (mijo rojo, blanco, alpiste, linaza, nabo). Esta dieta buscaba aportar el 15% de proteína cruda en la dieta. Posterior a una revisión de requerimientos nutricionales se realizó un ajuste en la dieta que incluyó los siguientes alimentos: alpiste, ajonjolí, mijo rojo, blanco, nabo, huevo entero sin cáscara, zanahoria y gluconato de calcio. Adicional a esto, se instauró un programa de rehabilitación para liberación que consistió en ubicar la dieta en diferentes sectores del encierro, con diferentes presentaciones y alimentos que pueden encontrar en su área de distribución natural.
- **Evaluación zootécnica actual individual:** Los individuos aumentaron de peso, mejoraron su condición corporal a óptima y presentaron comportamientos de forrajeo naturales para la especie como: desplazamiento en búsqueda y selección de alimentos de su preferencia, consumo voluntario sin dificultad aparente, conductas que pueden indicar la capacidad del individuo de adaptarse a un entorno in-situ.

Sporophila minuta

- **Anamnéscos relevantes:** En el presente concepto técnico se evaluaron tres (3) individuos cuya dieta reportada previa al ingreso consistió en: alpiste, agua, semillas, frutas y vitaminas. En la revisión zootécnica los pesos al ingreso oscilaron entre los 7 g y los 11 g. En relación a las condiciones corporales todos los individuos ingresaron con 3/5.
- **Manejo nutricional:** Se instauró una dieta de mantenimiento de acuerdo a la condición corporal, al peso y el estado de desarrollo biológico de la especie compuesta por: mijo blanco, mijo rojo, apio, arroz y concentrado de levante (El galpón). La dieta fue balanceada en relación a los porcentajes recomendados por Dierenfeld y Graffan (1996) para aves con consumo principal de semillas: 15% proteína y 10 kcal/día en relación al peso.
- **Evaluación zootécnica actual individual:** Los individuos aumentaron de peso, mantuvieron su condición corporal óptima y presentaron comportamientos de forrajeo naturales para la especie como: desplazamiento en búsqueda y selección de alimentos

RESOLUCIÓN No. 05510

de su preferencia, consumo voluntario sin dificultad aparente, conductas que pueden indicar la capacidad del individuo de adaptarse a un entorno in-situ.

Sporophila shistacea schistacea

- **Anamnéscos relevantes:** *En el presente concepto técnico se evaluaron dos (2) individuos cuya dieta reportada previa al ingreso consistió en: alpiste, ají, banano, frutas en general, arroz. En la revisión zootécnica los pesos al ingreso oscilaron entre los 12 g y los 14 g. En relación a las condiciones corporales todos los individuos ingresaron con 3/5.*
- **Manejo nutricional:** *Se instauró una dieta de mantenimiento de acuerdo a la condición corporal, al peso y el estado de desarrollo biológico de la especie compuesta por: Mijo blanco, mijo rojo, apio, arroz y concentrado de levante (El galpón). La dieta fue balanceada en relación a los porcentajes recomendados por Dierenfeld y Graffan (1996) para aves con consumo principal de semillas: 15% proteína y 10 kcal/día en relación al peso.*
- **Evaluación zootécnica actual individual:** *Los individuos aumentaron de peso, mantuvieron su condición corporal óptima y presentaron comportamientos de forrajeo naturales para la especie como: desplazamiento en búsqueda y selección de alimentos de su preferencia, consumo voluntario sin dificultad aparente, conductas que pueden indicar la capacidad del individuo de adaptarse a un entorno in-situ.*

Volantina jacarina

- **Anamnéscos relevantes:** *Se reporta para el individuo dieta previa al ingreso de alpiste. El peso al ingreso fue de 10 g y la condición corporal 3/5.*
- **Manejo nutricional:** *Una vez ingresó al CAVRFFS-SDA, se instauró dieta con: alpiste, ajonjolí, mijo rojo, blanco, nabo, huevo entero sin cáscara, zanahoria y gluconato de calcio.*
- **Evaluación zootécnica actual individual:** *El individuo aumentó de peso, mantuvo su condición corporal óptima y presentó comportamientos de forrajeo naturales para la especie como: desplazamiento en búsqueda y selección de alimentos de su preferencia, consumo voluntario sin dificultad aparente, conductas que pueden indicar la capacidad del individuo de adaptarse a un entorno in-situ.*

4.4 INFORMACIÓN DE SITIO PROPUESTO PARA LA DISPOSICIÓN FINAL

En el presente concepto técnico, se propone como lugar de disposición final de liberación de 44 especímenes de aves, el Distrito Regional de Manejo Integrado Bosques, Mármoles y Pantágoras (DRMI BMP), ubicado entre los municipios de Sonsón, San Luis, San Francisco y Puerto Triunfo,

RESOLUCIÓN No. 05510

en el departamento de Antioquia, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE.

Distrito Regional de Manejo Integrado Bosques, Mármoles y Pantágoras (DRMI BMP)

En DRMI BMP es un área protegida que fue establecida por el Consejo Directivo de CORNARE mediante el Acuerdo 395 de 2019 (Figura 1). Tiene un área total de 15.905,9 hectáreas y cuenta con una gran diversidad de especies, que incluye: 1.675 especies de flora, 594 especies de aves, 155 de mamíferos, 117 de reptiles, 77 de anfibios y 126 de peces (Fundación Natura y CORNARE, 2020).

*En el DRMI están inmersos bosques en diferentes estados sucesionales equivalentes al 71% del área, asociados a formaciones kársticas, con altos reportes de especies endémicas y con algún grado de amenaza. Además, cuenta con hallazgos arqueológicos y es una gran despensa de fuentes hídricas que confluyen en el río Magdalena. Su plan de manejo ambiental destaca la inclusión de se definieron cuatro valores objeto de conservación, dos de filtro grueso: los cañones y las cavernas de río Claro y dos de filtro fino, las especies Paujil de Pico Azul (*Crax albertii*) y Tití Gris (*Saguinus leucopus*) (Fundación Natura y CORNARE, 2020).*

Hechos los análisis presentados, se considera que el sitio seleccionado reúne las condiciones necesarias para la liberación de los individuos. En ese orden de ideas, la capacidad de adaptación a este lugar es segura.

Pese a que estas especies no se encuentran amenazadas, la liberación de estos individuos en la zona seleccionada, podrá ayudar a mantener las dinámicas poblacionales del sector.

5. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente concepto técnico, generado desde el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS) de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, se considera viable la liberación de los 44 individuos en el Distrito Regional de Manejo Integrado Bosques, Mármoles y Pantágoras (DRMI BMP), ubicado entre los municipios de Sonsón, San Luis, San Francisco y Puerto Triunfo, en el departamento de Antioquia, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE, conforme a la información consignada en la Tabla 2.

RESOLUCIÓN No. 05510

Tabla 2. Sitio de liberación de los especímenes recuperados.

Nº	IDENTIFICACIÓN TAXONÓMICA	CUN-FRENV	No. AACFS	FECHA DE INGRESO	SITIO DE LIBERACIÓN
1	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2020/1154	AI SA 1845/160854	31/10/2020	DRMI Bosques, Mármoles y Pantágoras, Puerto Triunfo, Antioquia
2	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2020/1310	AI OC 4421/160847	05/12/2020	DRMI Bosques, Mármoles y Pantágoras, Puerto Triunfo, Antioquia
3	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2021/0065	AI SA 3040/160916	15/01/2021	DRMI Bosques, Mármoles y Pantágoras, Puerto Triunfo, Antioquia
4	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2021/0216	AI SA 3290/160930	01/02/2021	DRMI Bosques, Mármoles y Pantágoras, Puerto Triunfo, Antioquia
5	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2021/0218	AI SA 3286/160929	01/02/2021	DRMI Bosques, Mármoles y Pantágoras, Puerto Triunfo, Antioquia
6	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2021/0219	AI SA 3286/160929	01/02/2021	DRMI Bosques, Mármoles y Pantágoras, Puerto Triunfo, Antioquia
7	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2021/0663	AI SU 5090/160526	15/03/2021	DRMI Bosques, Mármoles y Pantágoras, Puerto Triunfo, Antioquia
8	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2021/0666	AI SU 5018/160527	15/03/2021	DRMI Bosques, Mármoles y Pantágoras, Puerto Triunfo, Antioquia
9	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2021/1052	AI SA 4117/161085	23/05/2021	DRMI Bosques, Mármoles y Pantágoras, Puerto Triunfo, Antioquia
10	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2021/1053	AI SA 4117/161085	23/05/2021	DRMI Bosques, Mármoles y Pantágoras, Puerto Triunfo, Antioquia
11	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2021/1137	AI SA 4168/161090	04/06/2021	DRMI Bosques, Mármoles y Pantágoras, Puerto Triunfo, Antioquia
12	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2021/1164	AI SA 4187/161095	08/06/2021	DRMI Bosques, Mármoles y Pantágoras, Puerto Triunfo, Antioquia
13	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2021/1318	AI SA 4280/161129	28/06/2021	DRMI Bosques, Mármoles y Pantágoras, Puerto Triunfo, Antioquia
14	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2021/1319	AI SA 4280/161129	28/06/2021	DRMI Bosques, Mármoles y Pantágoras, Puerto Triunfo, Antioquia
15	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2021/1320	AI SA 4280/161129	28/06/2021	DRMI Bosques, Mármoles y Pantágoras, Puerto Triunfo, Antioquia
16	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2021/1321	AI SA 4280/161129	28/06/2021	DRMI Bosques, Mármoles y Pantágoras, Puerto Triunfo, Antioquia
17	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2021/1322	AI SA 4280/161129	28/06/2021	DRMI Bosques, Mármoles y Pantágoras, Puerto Triunfo, Antioquia
18	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2021/1466	AI SA 4376/161158	15/07/2021	DRMI Bosques, Mármoles y Pantágoras, Puerto Triunfo, Antioquia
19	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2021/1467	AI SA 4376/161158	15/07/2021	DRMI Bosques, Mármoles y Pantágoras, Puerto Triunfo, Antioquia
20	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2021/1529	AI SA 4425/161172	24/07/2021	DRMI Bosques, Mármoles y Pantágoras, Puerto Triunfo, Antioquia
21	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2021/1669	AI SA 5525/161201	13/08/2021	DRMI Bosques, Mármoles y Pantágoras, Puerto Triunfo, Antioquia
22	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2021/1670	AI SA 5528/161202	13/08/2021	DRMI Bosques, Mármoles y Pantágoras, Puerto Triunfo, Antioquia

RESOLUCIÓN No. 05510

Nº	IDENTIFICACIÓN TAXONÓMICA	CUN-FRENV	No. AACFS	FECHA DE INGRESO	SITIO DE LIBERACIÓN
23	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2021/1704	AI SA 5567/161211	22/08/2021	DRMI Bosques, Mármoles y Pantágoras, Puerto Triunfo, Antioquia
24	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2021/1705	AI SA 5567/161211	22/08/2021	DRMI Bosques, Mármoles y Pantágoras, Puerto Triunfo, Antioquia
25	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2021/1759	AI SA 5620/160809	03/09/2021	DRMI Bosques, Mármoles y Pantágoras, Puerto Triunfo, Antioquia
26	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2021/1760	AI SA 5620/160809	03/09/2021	DRMI Bosques, Mármoles y Pantágoras, Puerto Triunfo, Antioquia
27	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2021/1761	AI SA 5620/160809	03/09/2021	DRMI Bosques, Mármoles y Pantágoras, Puerto Triunfo, Antioquia
28	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2021/1762	AI SA 5620/160809	03/09/2021	DRMI Bosques, Mármoles y Pantágoras, Puerto Triunfo, Antioquia
29	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2021/1763	AI SA 5620/160809	03/09/2021	DRMI Bosques, Mármoles y Pantágoras, Puerto Triunfo, Antioquia
30	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2021/1764	AI SA 5620/160809	03/09/2021	DRMI Bosques, Mármoles y Pantágoras, Puerto Triunfo, Antioquia
31	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2021/1765	AI SA 5620/160809	03/09/2021	DRMI Bosques, Mármoles y Pantágoras, Puerto Triunfo, Antioquia
32	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2021/1786	AI SA 5638/161229	07/09/2021	DRMI Bosques, Mármoles y Pantágoras, Puerto Triunfo, Antioquia
33	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2021/1799	AI SA 5646/161231	08/09/2021	DRMI Bosques, Mármoles y Pantágoras, Puerto Triunfo, Antioquia
34	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2021/1831	AI SA 5670/161238	14/09/2021	DRMI Bosques, Mármoles y Pantágoras, Puerto Triunfo, Antioquia
35	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2021/1865	AI SA 5699/161245	20/09/2021	DRMI Bosques, Mármoles y Pantágoras, Puerto Triunfo, Antioquia
36	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2021/1872	AI SA 5709/161249	21/09/2021	DRMI Bosques, Mármoles y Pantágoras, Puerto Triunfo, Antioquia
37	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2021/2074	AI SA 5873/161278	15/10/2021	DRMI Bosques, Mármoles y Pantágoras, Puerto Triunfo, Antioquia
38	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2021/2285	AI SA 7013/161360	06/11/2021	DRMI Bosques, Mármoles y Pantágoras, Puerto Triunfo, Antioquia
39	<i>Sporophila schistacea schistacea</i>	38AV2021/0791	AI SA 3980/161058	06/04/2021	DRMI Bosques, Mármoles y Pantágoras, Puerto Triunfo, Antioquia
40	<i>Sporophila schistacea schistacea</i>	38AV2021/1424	AI SA 4344/161150	12/07/2021	DRMI Bosques, Mármoles y Pantágoras, Puerto Triunfo, Antioquia
41	<i>Sporophila minuta</i>	38AV2021/1312	AI SA 4271/161127	25/06/2021	DRMI Bosques, Mármoles y Pantágoras, San Luis, Antioquia
42	<i>Sporophila minuta</i>	38AV2021/1453	AI OC 2590/161038	14/07/2021	DRMI Bosques, Mármoles y Pantágoras, San Luis, Antioquia
43	<i>Sporophila minuta</i>	38AV2021/1580	AI SA 4460/160879	03/08/2021	DRMI Bosques, Mármoles y Pantágoras, San Luis, Antioquia
44	<i>Volatinia jacarina</i>	38AV2021/1391	AI SA 4320/161143	09/07/2021	DRMI Bosques, Mármoles y Pantágoras, San Luis, Antioquia

6. CONDICIONES DE LA DILIGENCIA

RESOLUCIÓN No. 05510

Los individuos serán enviados y embalados en cajas de cartón, con sustrato de heno. Se contará con la participación de los profesionales y cuidadores del CAVRFFS y con el apoyo de otros profesionales del Grupo Fauna de la Subdirección. Los animales serán transportados vía terrestre por cuatro unidades móviles de la SDA, desde el CAVRFFS hasta el municipio de Puerto Triunfo en donde los recibirán funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE. Posteriormente, las dos Entidades continuarán en dos grupos el recorrido hasta el Distrito Regional de Manejo Integrado Bosques, Mármoles y Pantágoras (DRMI BMP), en los municipios de San Luis y Puerto Triunfo, en el departamento de Antioquia.

7. CONCLUSIONES

A partir de la evaluación integral de los tres componentes (Biología, Veterinaria y Zootecnia), se determinó que los individuos relacionados anteriormente son aptos para liberación, por tanto, se considera pertinente gestionar las demás tareas como son la logística, para que se lleve a efecto dicha disposición.”

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, en la cuales se realiza un diagnóstico de las especies, se concluye que es menester realizar la liberación de los especímenes, por cuanto el cautiverio podría generar una afectación, razón por la cual se considera viable ordenar la disposición final mediante la liberación, tal y como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en el Concepto Técnico que considera viable la disposición final de los especímenes, se ordenará su traslado y liberación al Distrito Regional de Manejo Integrado Bosques, Mármoles y Pantágoras (DRMI BMP), ubicado entre los municipios de Sonsón, San Luis, San Francisco y Puerto Triunfo, en el departamento de Antioquia, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE. .

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

RESOLUCIÓN No. 05510

Que la Constitución Política en su artículo 80 instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9º los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, dentro de los que resultan aplicables al caso concreto, los mencionados en los literales a), d), y f) de la mencionada norma. El texto es del siguiente tenor:

“(…)”

“a) los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente; f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.”.

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993 orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 1º.

RESOLUCIÓN No. 05510

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6° el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que frente a la violación de las normas sobre protección ambiental o manejo de recursos naturales el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 dispuso los tipos de medidas preventivas y sanciones aplicables al infractor del ordenamiento ambiental.(Subrogado Ley 1333 de 2009).

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.2.26.2 del decreto mencionado en precedencia, sostiene que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales competentes, por ley no sólo tienen como función la preservación, promoción y protección de la fauna silvestre sino también la facultad de otorgar permisos para el aprovechamiento del recurso, así:

(...) 6. Regular y controlar las actividades relativas a la movilización, procedimiento o transformación, comercialización y en general el manejo de la fauna silvestre y de sus productos.

RESOLUCIÓN No. 05510

7. Regular, controlar y vigilar la movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre.

(...) 13. Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando ello se justifique por razones ecológicas, económicas o sociales, sin perjuicio de derechos adquiridos o del interés público. Por razones de orden ecológico, la entidad administradora del recurso podrá asumir el manejo integral de una especie o subespecie de la fauna silvestre.

(...) 15. Organizar el control y vigilancia e imponer las sanciones a que haya lugar.

Que así mismo el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, establece respecto de la disposición final de los individuos de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos, lo siguiente:

(...)

“ARTÍCULO 52. DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS *“Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:*

Liberación. Cuando el decomiso preventivo o definitivo o la restitución verse sobre especímenes de fauna silvestre se procederá a buscar preferentemente su libertad, siempre y cuando existan los elementos de juicio que permitan determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en la cual serán liberados no sufrirían un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. Bajo ninguna circunstancia las especies exóticas podrán ser objeto de esta medida. (...)

(...)

Que resulta aplicable al asunto materia de análisis el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión, preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y que establece lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 05510

“Artículo 12. De la Liberación de Fauna Silvestre Nativa, como Disposición Final. Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el “Protocolo para la Liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida”, incluida en el Anexo 9 que hace parte de esta Resolución.”

Parágrafo 1. La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.

Parágrafo 2. Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.

Parágrafo 3. El concepto de “Liberación”, acuña los términos de “Refuerzo o suplemento”, “Reintroducción” y “Liberación blanda”.

Parágrafo 4. Cuando la decisión técnica frente al espécimen decomisado, sea la “Liberación inmediata”, de acuerdo con la definición señalada en el artículo 2 de la presente Resolución, se requiere que el técnico que maneja el caso, tenga en cuenta los criterios de certeza geográfica del espécimen y corrobore que el individuo se encuentre en actitud alerta y no tenga lesiones físicas evidentes.

Parágrafo 5. Cuando se adelanten actividades de liberación en áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o demás Áreas que maneje la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales, se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el “Protocolo para el manejo de fauna decomisada dentro de la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales”.

Que así mismo, se ordenará la incorporación del presente acto administrativo a los expedientes que se relacionan a continuación en los cuales se adelantan las actuaciones relacionadas con el trámite sancionatorio ambiental:

Expediente

RESOLUCIÓN No. 05510

Expediente
SDA-08-2021-2322
SDA-08-2021-670
SDA-08-2021-679
SDA-08-2021-1508
SDA-08-2021-2344
SDA-08-2021-3352
SDA-08-2021-3354
SDA-08-2021-3358
SDA-08-2021-3359
SDA-08-2021-3360
SDA-08-2021-3363
SDA-08-2021-3364
SDA-08-2021-3365
SDA-08-2021-3373
SDA-08-2021-3374
SDA-08-2021-3982
SDA-08-2021-3983
SDA-08-2021-3367
SDA-08-2021-3356

RESOLUCIÓN No. 05510

Expediente
SDA-08-2021-3375
SDA-08-2021-3384
SDA-08-2021-3376
SDA-08-2021-3368

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que, de conformidad con lo contemplado en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en la que se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaria Distrital de Ambiente.”

Página 19 de 24

RESOLUCIÓN No. 05510

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final mediante la liberación de 44 individuos pertenecientes a la fauna silvestre, 38 individuos de la especie *Sicalis flaveola* (canario costeño), tres (3) *Sporophila minuta* (espiguero ladrillo), dos (2) *Sporophila schistacea schistacea* (semillero) y una (1) *Volatinia jacarina* (pirra), conforme con la parte motiva de esta resolución, los cuales se relacionan a continuación:

No	ESPECIE	Nº AACFS	FECHA DE INGRESO	CUN - FRENV	No. FORMATO DE CUSTODIA	RÓTULO	Expediente
1	<i>Sicalis flaveola</i>	AI SA 1845/160854	31/10/2020	38AV2020/1154	FC SA 20 0298	SA AV 20 0842	SDA-08-2021-330
2	<i>Sicalis flaveola</i>	AI OC 4421/160847	05/12/2020	38AV2020/1310	FC OC 20 0678	OC AV 20 1910	SDA-08-2021-2322
3	<i>Sicalis flaveola</i>	AI SA 3040/160916	15/01/2021	38AV2021/0065	FC SA 21 0020	SA AV 21 0046	SDA-08-2021-670
4	<i>Sicalis flaveola</i>	AI SA 3290/160930	01/02/2021	38AV2021/0216	FC SA 21 0101	SA AV 21 0348	SDA-08-2021-679
5	<i>Sicalis flaveola</i>	AI SA 3286/160929	01/02/2021	38AV2021/0218	FC SA 21 0099	SA AV 21 0342	SDA-08-2021-678
6	<i>Sicalis flaveola</i>	AI SA 3286/160929	01/02/2021	38AV2021/0219	FC SA 21 0099	SA AV 21 0343	SDA-08-2021-678
7	<i>Sicalis flaveola</i>	AI SU 5090/160526	15/03/2021	38AV2021/0663	FC SU 21 0015	SU AV 21 0017	SDA-08-2021-1508
8	<i>Sicalis flaveola</i>	AI SU 5018/160527	15/03/2021	38AV2021/0666	FC SU 21 0015	SU AV 21 0020	SDA-08-2021-2344
9	<i>Sicalis flaveola</i>	AI SA 4117/161085	23/05/2021	38AV2021/1052	FC SA 21 0457	SA AV 21 1164	SDA-08-2021-3351
10	<i>Sicalis flaveola</i>	AI SA 4117/161085	23/05/2021	38AV2021/1053	FC SA 21 0457	SA AV 21 1165	SDA-08-2021-3351
11	<i>Sicalis flaveola</i>	AI SA 4168/161090	04/06/2021	38AV2021/1137	FC SA 21 0490	SA AV 21 1212	SDA-08-2021-3352
12	<i>Sicalis flaveola</i>	AI SA 4187/161095	08/06/2021	38AV2021/1164	FC SA 21 0503	SA AV 21 1228	SDA-08-2021-3354
13	<i>Sicalis flaveola</i>	AI SA 4280/161129	28/06/2021	38AV2021/1318	FC SA 21 0575	SA AV 21 1313	SDA-08-2021-3371
14	<i>Sicalis flaveola</i>	AI SA 4280/161129	28/06/2021	38AV2021/1319	FC SA 21 0575	SA AV 21 1314	SDA-08-2021-3371
15	<i>Sicalis flaveola</i>	AI SA 4280/161129	28/06/2021	38AV2021/1320	FC SA 21 0575	SA AV 21 1315	SDA-08-2021-3371
16	<i>Sicalis flaveola</i>	AI SA 4280/161129	28/06/2021	38AV2021/1321	FC SA 21 0575	SA AV 21 1316	SDA-08-2021-3371

RESOLUCIÓN No. 05510

No.	ESPECIE	Nº AACES	FECHA DE	CUM. ENV.	No. FORMATO	TÍTULO	Expediente
17	<i>Sicalis flaveola</i>	AI SA 4280/161129	28/06/2021	38AV2021/1322	FC SA 21 0575	SA AV 21 1317	SDA-08-2021-3371
18	<i>Sicalis flaveola</i>	AI SA 4376/161158	15/07/2021	38AV2021/1466	FC SA 21 0636	SA AV 21 1406	SDA-08-2021-3357
19	<i>Sicalis flaveola</i>	AI SA 4376/161158	15/07/2021	38AV2021/1467	FC SA 21 0636	SA AV 21 1407	SDA-08-2021-3357
20	<i>Sicalis flaveola</i>	AI SA 4425/161172	24/07/2021	38AV2021/1529	FC SA 21 0666	SA AV 21 1452	SDA-08-2021-3358
21	<i>Sicalis flaveola</i>	AI SA 5525/161201	13/08/2021	38AV2021/1669	FC SA 21 0729	SA AV 21 1541	SDA-08-2021-3359
22	<i>Sicalis flaveola</i>	AI SA 5528/161202	13/08/2021	38AV2021/1670	FC SA 21 0731	SA AV 21 1543	SDA-08-2021-3360
23	<i>Sicalis flaveola</i>	AI SA 5567/161211	22/08/2021	38AV2021/1704	FC SA 21 0757	SA AV 21 1570	SDA-08-2021-3361
24	<i>Sicalis flaveola</i>	AI SA 5567/161211	22/08/2021	38AV2021/1705	FC SA 21 0757	SA AV 21 1571	SDA-08-2021-3361
25	<i>Sicalis flaveola</i>	AI SA 5620/160809	03/09/2021	38AV2021/1759	FC SA 21 0792	SA AV 21 1613	SDA-08-2021-3362
26	<i>Sicalis flaveola</i>	AI SA 5620/160809	03/09/2021	38AV2021/1760	FC SA 21 0792	SA AV 21 1614	SDA-08-2021-3362
27	<i>Sicalis flaveola</i>	AI SA 5620/160809	03/09/2021	38AV2021/1761	FC SA 21 0792	SA AV 21 1615	SDA-08-2021-3362
28	<i>Sicalis flaveola</i>	AI SA 5620/160809	03/09/2021	38AV2021/1762	FC SA 21 0792	SA AV 21 1616	SDA-08-2021-3362
29	<i>Sicalis flaveola</i>	AI SA 5620/160809	03/09/2021	38AV2021/1763	FC SA 21 0792	SA AV 21 1617	SDA-08-2021-3362
30	<i>Sicalis flaveola</i>	AI SA 5620/160809	03/09/2021	38AV2021/1764	FC SA 21 0792	SA AV 21 1618	SDA-08-2021-3362
31	<i>Sicalis flaveola</i>	AI SA 5620/160809	03/09/2021	38AV2021/1765	FC SA 21 0792	SA AV 21 1619	SDA-08-2021-3362
32	<i>Sicalis flaveola</i>	AI SA 5638/161229	07/09/2021	38AV2021/1786	FC SA 21 0806	SA AV 21 1632	SDA-08-2021-3363
33	<i>Sicalis flaveola</i>	AI SA 5646/161231	08/09/2021	38AV2021/1799	FC SA 21 0811	SA AV 21 1639	SDA-08-2021-3364
34	<i>Sicalis flaveola</i>	AI SA 5670/161238	14/09/2021	38AV2021/1831	FC SA 21 0831	SA AV 21 1660	SDA-08-2021-3365
35	<i>Sicalis flaveola</i>	AI SA 5699/161245	20/09/2021	38AV2021/1865	FC SA 21 0853	SA AV 21 1692	SDA-08-2021-3373
36	<i>Sicalis flaveola</i>	AI SA 5709/161249	21/09/2021	38AV2021/1872	FC SA 21 0858	SA AV 21 1699	SDA-08-2021-3374
37	<i>Sicalis flaveola</i>	AI SA 5873/161278	15/10/2021	38AV2021/2074	FC SA 21 0933	SA AV 21 1840	SDA-08-2021-3982
38	<i>Sicalis flaveola</i>	AI SA 7013/161360	06/11/2021	38AV2021/2285	FC SA 21 1006	SA AV 21 1975	SDA-08-2021-3983
39	<i>Sporophila minuta</i>	AI SA 4271/161127	25/06/2021	38AV2021/1312	FC SA 21 0567	SA AV 21 1309	SDA-08-2021-3367
40	<i>Sporophila minuta</i>	AI OC 2590/161038	14/07/2021	38AV2021/1453	FC OC 21 0476	OC AV 21 2471	SDA-08-2021-3356

RESOLUCIÓN No. 05510

No.	ESPECIE	Nº AACES	FECHA DE	CUM. ENV.	No. FORMATO	TÍTULO	Expediente
41	<i>Sporophila minuta</i>	AI SA 4460/160879	03/08/2021	38AV2021/1580	FC SA 21 0687	SA AV 21 1476	SDA-08-2021-3375
42	<i>Sporophila schistacea schistacea</i>	AI SA 3980/161058	06/04/2021	38AV2021/0791	FC SA 21 0359	SA AV 21 1050	SDA-08-2021-3384
43	<i>Sporophila schistacea schistacea</i>	AI SA 4344/161150	12/07/2021	38AV2021/1424	FC SA 21 0618	SA AV 21 1373	SDA-08-2021-3376
44	<i>Volatinia jacarina</i>	AI SA 4320/161143	09/07/2021	38AV2021/1391	FC SA 21 0602	SA AV 21 1358	SDA-08-2021-3368

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar que la liberación se realice en el Distrito Regional de Manejo Integrado Bosques, Mármoles y Pantágoras (DRMI BMP), ubicado entre los municipios de Sonsón, San Luis, San Francisco y Puerto Triunfo, en el departamento de Antioquia, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar que, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante liberación ordenada, de la cual se dejará constancia en acta de liberación suscrita por la citada subdirección y Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE.

ARTÍCULO CUARTO. Incorporar copia de esta resolución en los expedientes que se relacionan a continuación en los cuales se adelantan las actuaciones relacionadas con el trámite sancionatorio ambiental:

Expediente
SDA-08-2021-2322
SDA-08-2021-670
SDA-08-2021-679

RESOLUCIÓN No. 05510

Expediente
SDA-08-2021-1508
SDA-08-2021-2344
SDA-08-2021-3352
SDA-08-2021-3354
SDA-08-2021-3358
SDA-08-2021-3359
SDA-08-2021-3360
SDA-08-2021-3363
SDA-08-2021-3364
SDA-08-2021-3365
SDA-08-2021-3373
SDA-08-2021-3374
SDA-08-2021-3982
SDA-08-2021-3983
SDA-08-2021-3367
SDA-08-2021-3356
SDA-08-2021-3375
SDA-08-2021-3384
SDA-08-2021-3376

RESOLUCIÓN No. 05510

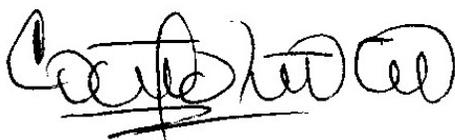
Expediente

SDA-08-2021-3368

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de diciembre del 2021



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	CPS:	CONTRATO 2021462 DE 2021	FECHA EJECUCION:	24/12/2021
--------------------------------	------	--------------------------	------------------	------------

Revisó:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	CPS:	CONTRATO 2021462 DE 2021	FECHA EJECUCION:	24/12/2021
--------------------------------	------	--------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/12/2021
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------